

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO No.: 1500131530022021-0303
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO SALGADO RAMIREZ
DEMANDADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –UNIVERSIDAD
LIBRE - SISOCOLA COLOMBIA - INPEC
ASUNTO: ADMITE TUTELA

Tunja, once (11) enero de dos mil veintidós (2022)

CESAR AUGUSTO SALGADO RAMIREZ, instaura Acción de Tutela en contra de la COM MISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, LA UNIVERSIDAD LIBRE Y SISOCOLA COLOMBIA Y INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, por la vulneración al derecho fundamental al debido proceso, igualdad y al mérito

La solicitud reúne las exigencias mínimas que consagra el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y este despacho es competente para conocer de la misma, por tal razón se admitirá y se ordenará la vinculación de las demás personas relacionadas o potencialmente interesadas o afectadas con el trámite.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la Acción de Tutela instaurada de forma personal por CESAR AUGUSTO SALGADO RAMIREZ, en contra de la CO MISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, LA UNIVERSIDAD LIBRE Y SISOCOLA COLOMBIA Y INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso, igualdad y al mérito.

SEGUNDO: VINCULAR al amparo a los participantes en la Convocatoria de concurso de méritos de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, surtida mediante acuerdo 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019 modificado por el acuerdo 0239 del 7 de julio de 2020 y sus anexos 1 y 2 y sus modificaciones, quienes optaron en calidad de ASCENSO al cargo de TENIENTE DE PRISIONES, Código 4222, Grado 16 OPEC 131244., a efectos que si lo consideran se hagan parte en el mismo o se manifiesten respecto de los hechos y pretensiones expuestos por la accionante. A efectos de su debida notificación se COMISIONA a la accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que les informe a través de los correos electrónicos que aportaron las personas participantes en su inscripción.

TERCERO Oficiar a las accionadas y a las personas vinculadas, para que dentro del término máximo de dos (2) días, contados a partir del recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos de la acción de tutela.

CUARTO: Notifíquese esta providencia al interesado por el medio más expedito.

QUINTO: no se accede al decreto de medida provisional, toda vez que ello es de resorte del fondo del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

Firmado Por:

Hernando Vargas Cipamocha

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 02 Oral

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47bd4a7fcd1e1fb2726f926e941e41904406ee535ce4559409e346fe10ce8406**

Documento generado en 11/01/2022 03:17:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>